

RESOLUCIÓN Nro. 003-CGREG-29-02-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo legal: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es una entidad de derecho público, creado mediante disposición constitucional en el artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se fundamenta en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 242 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos se constituye como un régimen especial en concordancia con el artículo 104 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente prescribe que: *“la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir un patrimonio natural de la humanidad; que su territorio será administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, dicho Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos.”*;

- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), señala el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 8, señala: *“Órganos del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 9 señala: *“El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos – (LOREG), señala que el representante de la o del Presidente de la República, es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno y tendrá voto dirimente y que, todas las sesiones son públicas. También estipula que será el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos quien disponga la comparecencia en sus sesiones, cuando considere conveniente de personas o entidades cuya asesoría considere pertinente o requirieran ser recibidas en comisión general;
- Que,** en el artículo 13 de la LOREG se determina que la Secretaría Técnica será el órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos: *“encargado de*

ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos”;

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, para la construcción de infraestructuras de alojamiento turístico que: *“Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo. El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos se concede a la Autoridad Nacional de Turismo el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial para la realización del censo turístico y para su regularización en la provincia de Galápagos. Una vez realizado el censo turístico, los hoteles debidamente registrados podrán mejorar o adecuar su infraestructura sin ampliar su capacidad instalada;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, las entidades y organismos públicos que ejercen competencias dentro de la misma, se sujetarán para tal efecto a lo dispuesto en las normas y principios contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, considera: *“Comité Técnico Provincial de Turismo. - Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno. Para el ejercicio de*

sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”;

- Que,** el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: *“Integración del Comité Técnico Provincial de Turismo.- El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros: a) El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y, c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente. El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno”;*
- Que,** mediante Resolución No. 028-CGREG-27-07-2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió: **“Art. 2.- Disponer al Comité Provincial de Turismo, presentar una metodología para la revisión y socialización de la propuesta de Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023-2030 y sus respectivos anexos, en un término de 60 días”;**
- Que,** mediante Resolución Nro. 037-CGREG-20-11-2023, de 20 de noviembre de 2023, el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió **“Art. 1.- Conocer y aprobar la Metodología para la Revisión y Socialización del Plan de Regulación Hotelera de la Provincia de Galápagos y sus respectivos anexos expedido por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, en cumplimiento de la Resolución Nro. 028-CGREG-27-07-2023, del 27 de julio de 2023. (...)”;**
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución Nro. 043-CGREG-22-12-2023, de 22 de diciembre de 2023, el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió encargar la Secretaría Técnica a la Mgs. Marisol Olaya Granda, como Secretaria Técnica encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** mediante Resolución Nro. 003-CTPT-2024, de 21 de febrero de 2024, el Comité Técnico Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos resolvió “**Artículo 1.-** Se toma conocimiento que, el Consejo Cantonal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal remitió las observaciones correspondientes al Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos, de conformidad a la metodología establecida por el Pleno del CGREG. **Artículo 2.-** Al no contar con las observaciones por parte de los Consejos Cantonales de Turismo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Cruz e Isabela, se recomienda que los Concejos Cantonales de Turismo a través de sus presidentes presenten al Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos una solicitud de prórroga para la recepción de observaciones, documento que deberá ser fundamentado legal y técnicamente con sus respaldos”;
- Que,** mediante oficio s/n de 23 de febrero de 2024, suscrito por los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos, solicitan al presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convoque el pleno del CGREG para resolver la ampliación del plazo para la presentación de observaciones al Plan de Regulación Hotelera;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0209-OF de 28 de febrero de 2024, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como punto del orden del día “*Conocimiento, análisis y aprobación de ampliación de plazo para la presentación de observaciones al Plan de Regulación Hotelera de la Provincia de Galápagos por parte de los Consejos Cantonales de Turismo.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la ampliación del plazo para la presentación de observaciones al Plan de Regulación Hotelera de la provincia de Galápagos por parte de los Concejos Cantonales de Turismo, por el plazo de 60 días, contados a partir del 01 de marzo de 2024.
- Art. 2.-** El Comité Técnico Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos, una vez terminado el plazo estipulado en el Art. 1 de la presente resolución, deberá presentar el informe correspondiente al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en un plazo de 30 días.



Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos

Art. 3.- Notificar de la presente resolución a los presidentes de los Consejos Cantonales de Turismo de cada cantón.

Art. 4.- Notificar de la presente resolución a los miembros del Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)